

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, veintisiete (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio. Sírvese proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, Veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-349

Auto: 1618

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, promovida por los señores ALBERTO JARAMILLO NARVÁEZ, JAVIER JARAMILLO NARVÁEZ, JULIO CÉSAR JARAMILLO NARVÁEZ, URIEL JARAMILLO NARVÁEZ, LINA MARÍA JARAMILLO NARVÁEZ, ALBA LUCÍA JARAMILLO NARVÁEZ, ADRIANA JARAMILLO NARVÁEZ, por representación de la señora GABRIELA NARVÁEZ ALZATE o de JARAMILLO, quien a su vez era hija de la causante HERMILDA ALZATE DE NARVÁEZ, JORGE CIFUENTES MURILLO, SAMUEL CIFUENTES MURILLO, EFRAÍN CIFUENTES MURILLO, JOSÉ IVÁN CIFUENTES MURILLO, WILLIAM CIFUENTES MURILLO, STELLA MARÍA CIFUENTES MURILLO, SERGIO CIFUENTES MURILLO, MÓNICA CIFUENTES MURILLO, en representación de la señora CELIA MURILLO DE CIFUENTES quien a su vez era hija de la causante HERMILDA ALZATE DE NARVÁEZ, CARLOS GILBERTO VALENCIA NARVÁEZ, LUZ EUGENIA VALENCIA NARVÁEZ, JOHN JAIRO VALENCIA NARVÁEZ, DORIS VALENCIA NARVÁEZ, GUILLERMO LEÓN VALENCIA NARVÁEZ, JORGE ENRIQUEVALENCIA NARVÁEZ, en representación de la señora LUZ NARVAEZ DE VALENCIA quien a su vez era hija de la causante HERMILDA ALZATE DE NARVÁEZ y la señora CONSUELO o CONSUELO EUDOCIA NARVÁEZ ALZATE en calidad de hija de la causante HERMILDA ALZATE DE NARVÁEZ., tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición

fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185a68e9ecffa12871eb993f9c6dc834d1bd1d1a9f7bda4d26b90a77763c390a**

Documento generado en 28/09/2022 04:00:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**